

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61

NAVALCARNERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de julio de 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, se entienden aprobadas definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 11/1999, procediéndose a publicar la mencionada Ordenanza, que literalmente dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en los artículos 25 y 26 pertenecientes al Capítulo III sobre competencias, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, crea un sistema en el que se prevén dos niveles organizativos, Atención Social Primaria y Atención Social Especializada, y reconoce a las Entidades Locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes al primer nivel. Igualmente, su artículo 18 que regula las prestaciones materiales, su apartado 2 c) establece que “la atención domiciliaria consiste en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual”.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y crea el Sistema Nacional de Dependencia, que responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

La Ley 39/2006 configura como un derecho subjetivo del ciudadano el beneficiarse de los recursos del catálogo de servicios y prestaciones que comprenden los servicios sociales de

promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos especificados en la misma, y que son:

- a) Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio, en sus modalidades de:
 - c.1) Atención de las necesidades del hogar.
 - c.2) Cuidados personales.

El Artículo 23 de la citada Ley, define el Servicio de Ayuda a Domicilio como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- b) Servicios relacionados con el cuidado personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2006, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 2386/2008, de 17 de Diciembre, que regula los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del Programa Individual de Atención, las prestaciones económicas y servicios, y el régimen de incompatibilidades. Posteriormente, aprueba las siguientes órdenes, que entran en vigor el 3 de mayo de 2010, y que modifican la Orden 2386/2008:

- Orden 625/2010, de 21 de abril, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.
- Orden 626/2010, de 21 de abril, por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.
- Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía se configura un nuevo sistema de atención social. No obstante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impiden o dificultan el pleno desarrollo de los individuos sigue siendo objeto de atención por las Administración autonómica y local en el marco del plan concertado.

Por tanto, puede darse el caso de que existan personas que no alcancen el grado de dependencia establecido en la Ley 39/2006, y que por tanto no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones y servicios conforme a dicha ley, pero que presentan un deterioro físico o psíquico, o una situación de soledad o aislamiento que origina también la necesidad de ayuda, aunque en menor medida, para realizar actos corrientes o para el desempeño de las actividades de la vida diaria.

En este sentido, es necesario que el Ayuntamiento de Navacarnero tenga una Ordenanza que regule la prestación de un servicio básico como es el Servicio de Ayuda a Domicilio, regulando el acceso al servicio, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, los trámites y demás cuestiones de interés.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular en el ámbito del municipio de Navalcarnero la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como determinar su intensidad y régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar los baremos, mediante los que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad y aportaciones económicas de los solicitantes.

Artículo 2. Finalidad de la prestación

La prestación de la Ayuda a Domicilio actúa tanto a nivel asistencial como a nivel rehabilitador y preventivo, reuniendo entre sus finalidades las siguientes:

- a) Procurar un nivel de atenciones o cuidados personales, domésticos, sociales y técnicos suficientes para proporcionar a sus usuarios la posibilidad de permanecer en su medio habitual de convivencia.
- b) Potenciar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de los usuarios de la prestación, estimulando la adquisición de competencias personales.
- c) Apoyar la organización familiar evitando situaciones de crisis, sin suplir en ningún caso la responsabilidad de aquella.
- d) Evitar el deterioro de las condiciones de vida de las personas que por diversas circunstancias se encuentren limitadas en su autonomía personal.
- e) Evitar, en la medida de lo posible, institucionalizaciones innecesarias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula el servicio de ayuda domiciliaria que se prestará en los domicilios particulares, propios o de las familias de las personas beneficiarias, dentro del término municipal de Navalcarnero.

Artículo 4. Modalidades de la prestación

La prestación de la Ayuda a Domicilio podrá adoptar las siguientes modalidades, las cuales se complementan entre sí, contribuyendo todas ellas a proporcionar las mejores condiciones para el cuidado y permanencia en el medio de personas con limitaciones en su autonomía personal:

1. Atención doméstica.
2. Atención Personal

4.1. Atención doméstica.

La prestación de carácter doméstico podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- b) Preparación de alimentos en el hogar.
- c) Lavado, planchado y repaso de ropa, bien dentro o fuera del hogar.
- d) Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta del usuario.

4.2. Atención personal

La prestación de carácter personal podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Apoyo a la higiene personal.
- b) Ayuda personal para aquellos usuarios que no pueden comer por sí mismos.
- c) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- d) Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía del usuario.
- e) Compañía, tanto en el domicilio como fuera de él, para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- f) Acompañamiento fuera del hogar cuando éste resulte imprescindible para posibilitar la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.
- g) Facilitación de actividades de ocio en el domicilio mediante la entrega de material para la realización de manualidades, así como prensa, libros, juegos y otros materiales que se precisen para la realización de estas actividades.

4.3. Las actuaciones sanitarias quedan excluidas del marco de la presente ordenanza.

Artículo 5. Extensión y límites

5.1. El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en la presente ordenanza se concederá por periodos de dos años de duración a contar desde la fecha de formalización del alta en el servicio. Para valorar la continuidad del servicio se realizarán las revisiones oportunas por parte de los Servicios Sociales municipales.

5.2. La extensión y límites de los servicios que puedan reconocerse vendrán condicionados por la limitación presupuestaria anual, y asimismo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la presente ordenanza, los dados por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales en el marco del Convenio para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y los establecidos en las órdenes reglamentarias aprobadas por la Comunidad de Madrid en esta materia.

5.3. La intensidad en la asignación del servicio se determinará mediante la aplicación del ANEXO 1 referido a los criterios de asignación de horas/mes, por lo determinado en la resolución del Programa Individual de Atención (PIA), y por las instrucciones dadas por la Dirección General de Dependencia en el marco del Convenio anteriormente mencionado para usuarios del servicio con resolución de Grado y Nivel de Dependencia.

5.4. En cualquier caso, todo usuario de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrá derecho a su continuidad en tanto perduren las condiciones que motivaron su inclusión en el servicio.

5.5. En el caso de que por el carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación, se confeccionará una lista de espera teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1º. Las solicitudes con Resolución del Programa Individual de Atención.
- 2º. Los usuarios que ya disfrutaban de este servicio y que por hospitalización, traslado a otro domicilio u otras causas de fuerza mayor tuvieran que sufrir baja con carácter temporal no superior a tres meses.
- 3º. Aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo. En caso de igualdad en la puntuación obtenida, se priorizará a las personas con servicios de atención personal y/o con menores recursos económicos.
- 4º. Las solicitudes con Resolución de Grado y Nivel de Dependencia.

5.6. En caso de urgencia, ausencia temporal o definitiva de los responsables del cuidado del interesado, o comunicación de terceras personas de situaciones de ésta índole, se valorará la pertinencia de la aplicación del servicio, con un máximo de 20 horas al mes, iniciándose el mismo si procede en un plazo máximo de 48 horas, cumplimentándose posteriormente el expediente correspondiente y procediendo a su valoración definitiva.

Artículo 6. Condiciones de la prestación

6.1. Los Técnicos responsables del Centro deberán realizar una revisión cada dos años de todos los casos, desde la fecha de alta o última revisión, actualizando la información sobre las condiciones personales, familiares, económicas y de salud de cada usuario. En los supuestos de resolución de prestación SAD por Dependencia, dicha revisión estará sujeta, además, a los plazos de revisión establecidos por la Dirección General de Dependencia.

6.2. A fin de garantizar la calidad, profesionalidad y eficacia del servicio, se prestará especial atención a la cualificación del personal que hace efectiva la prestación de Ayuda a Domicilio. Se habrá de tener en cuenta, en este sentido, que dicho personal deberá conocer la finalidad y principios de la prestación, las dificultades específicas que pueden derivarse de la atención a personas con limitaciones en su autonomía, cómo actuar ante posibles situaciones de emergencia y la importancia de preservar la intimidad del usuario y el secreto profesional. Estas condiciones serán exigibles a la empresa adjudicataria del servicio.

6.3. Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar y tenga asignado un servicio de atención personal, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, siempre que se hallen dentro del término municipal de Navacerrada y previa valoración de la situación familiar de cada domicilio.

6.4. En el caso de Atención personal prestada a mayores o discapacitados que convivan con cónyuge o pareja de hecho, se contabilizarán los ingresos de ambos.

6.5. En el caso de Atención doméstica prestada a mayores o discapacitados se contabilizarán los ingresos económicos de la unidad de convivencia por repercutir el servicio a todos los miembros.

6.6. El horario del servicio es flexible de 7 a 22 horas, de lunes a domingo. Los fines de semana y festivos solo se atenderán servicios de respiro familiar y/o aseo personal con un máximo de cuatro horas los dos días. Excepcionalmente se atenderán fuera de este horario y de manera puntual (no más de un mes) casos de emergencia y previamente valorados por el equipo técnico de Servicios Sociales.

6.7. Tendrán preferencia los servicios de atención personal sobre la atención doméstica y las personas con menos recursos económicos.

Artículo 7. Incompatibilidades

El servicio será incompatible cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener contratado de forma privada un servicio de análogas características. Dicha circunstancia será valorada por los Servicios Sociales cuando el servicio solicitado sea complementario por necesidades de atención personal, a excepción de personas con resolución de PIA.
- b) Percibir dichas prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por cualquier otra entidad o institución pública que suponga una duplicidad de los referidos servicios.

- c) Ser perceptor de prestación económica para cuidados en el entorno familiar de acuerdo a la Orden 626/2010, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid, que regula dicha prestación, aplicándose las incompatibilidades correspondientes según la misma al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del servicio:

- a) Aquellas personas cuyo reconocimiento de la prestación venga establecido por resolución del Programa Individual de Atención por la Dirección General de Dependencia.
- b) Mayores de 65 años o menores con limitaciones para realizar actividades de la vida diaria y no reconocidos por el Sistema de la Dependencia.
- c) Personas con Resolución de Grado y Nivel de Dependencia.
- d) Excepcionalmente se podrá valorar el servicio a familias o núcleos convivenciales que se encuentren en situación de necesidad temporal sobrevenida, cuya propuesta y valoración del servicio por parte de los técnicos de Servicios Sociales venga enmarcado en un proceso de intervención socio-familiar y de respuesta al cumplimiento de los objetivos marcados en ésta.

Artículo 9. Requisitos de carácter general y específicos

9.1. Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 8 y que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país no comunitario con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado con una antigüedad mínima de dos años y residir en el municipio en la fecha de la solicitud. En caso de personas mayores que residan con los hijos durante temporadas no superiores a 6 meses al año, o menores en régimen de acogimiento, será suficiente con que los hijos o la familia acogedora estén empadronados.
- c) Que no concorra ninguna causa o situación de incompatibilidad de las señaladas en el artículo 7.
- d) Estar al corriente con las obligaciones tributarias municipales.
- e) La Ayuda a Domicilio se prescribirá cuando se trate del recurso idóneo o técnicamente adecuado y siempre que no existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización de la prestación o suponga riesgos no controlados para los trabajadores.

9.2. Las condiciones de carácter específico a cualquiera de las modalidades que la prestación pueda adoptar y que habrán de concurrir en las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentren en la situación descrita en el artículo 8 serán:

- a) Obtener la puntuación mínima dada en el baremo establecido en la presente Ordenanza para el acceso a la prestación, salvo en los casos de personas con resolución de Grado y Nivel de Dependencia.
- b) Tener resolución de Grado y Nivel de Dependencia.
- c) Tener valoración de dependencia y resolución de PIA con reconocimiento de la prestación de ayuda a domicilio. En este sentido, no podrán acceder al servicio las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la Ley 39/2006, ni cuando se hubiera producido caducidad del procedimiento imputable al solicitante.

- d) Personas de más 65 años con problemas de autonomía personal reducida o limitada.
- e) Personas menores de 65 años que padezcan alguna enfermedad o limitación física o psíquica que reduzca su autonomía personal.
- f) Familias con discapacitados, ancianos o enfermos a su cargo.
- g) Núcleos convivenciales en situaciones de crisis temporal motivada por muerte o ausencia de alguno de los progenitores, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia, o diversas circunstancias que imposibiliten la atención adecuada de los menores en el medio familiar.

TÍTULO II

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 10. Derechos de los usuarios

Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- b) A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) A un trato digno por parte del personal que le atienda.
- d) A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio.
- e) A una asistencia individualizada de calidad acorde con sus necesidades específicas y según los términos y la periodicidad que previa valoración técnica se determine.
- f) A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

11.1. Los usuarios de la Ayuda a Domicilio tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

- a) Tener residencia efectiva en el domicilio, el cual debe reunir las condiciones adecuadas para una correcta realización del servicio.
- b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio.
- c) Facilitar el acceso al domicilio del personal, que acuda al mismo para valorar el tipo de intervención que pueda ser necesaria y su seguimiento posterior.
- d) Aportar la documentación requerida por los técnicos de Servicios Sociales y establecida en la presente ordenanza.
- e) Abonar, si hubiera lugar, la aportación económica correspondiente a la participación en el coste del servicio del que sea beneficiario establecido en la resolución.

11.2. En el caso de la Prestación de Atención Personal o Atención Doméstica, el usuario adquirirá los siguientes compromisos:

- a) Facilitar a los auxiliares de hogar el acceso al domicilio en las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, así como un trato digno y respetuoso para con ellas y su trabajo.
- b) Permitir el desarrollo de las modalidades de la prestación según orientaciones establecidas desde el Centro de Servicios Sociales.
- c) No exigir ninguna prestación que no esté previamente acordada, ni la atención a personas que no estén incluidas en la resolución municipal.
- d) Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio.

- e) Comunicar en el plazo de 48 horas las circunstancias que supongan una interrupción del servicio. En el caso de no comunicarlo, el usuario abonará el tiempo de servicio establecido de forma privada, salvo en casos de ausencia por emergencia.
- f) Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- g) Informar a la Trabajadora Social de posibles anomalías observadas en el desempeño de sus tareas por parte del personal auxiliar domiciliario.

TÍTULO III

Criterios de concesión

Artículo 12. Criterios de concesión

Salvo en los casos de personas con valoración de dependencia, la valoración de la situación de necesidad de cada solicitante será competencia del Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales. Si a criterio profesional se observara que el solicitante necesita ayuda para las Actividades Básicas de la Vida Diaria de forma permanente, se orientaría al usuario a solicitar la Valoración de la Dependencia.

12.1. Criterios de concesión para la prestación del SAD: mayores o discapacitados.

Estos criterios atenderán a los aspectos que se describen a continuación. La puntuación asignable a cada situación se detalla en el Anexo 2 que regula el baremo del SAD para mayores y discapacitados.

- a) Autonomía personal: máximo 45 puntos.
Se valorarán las características personales y grado de incapacidad por deterioro físico o psíquico, crónico o transitorio, y en general, todas aquellas condiciones que limiten o disminuyan el desenvolvimiento personal en la vida diaria del individuo.
- b) Situación socio-familiar: máximo 45 puntos
Incluirá los datos del entorno familiar y las relaciones de convivencia que vendrán a determinar el grado de abandono, soledad, desarraigo, etc., en relación con su familia más directa.
- c) Condiciones de la vivienda: máximo 35 puntos.
Se valorarán las condiciones generales, ubicación y equipamiento de la vivienda.
- d) Valoración técnica: máximo 20 puntos
Se podrán tener en cuenta otros aspectos que a juicio del equipo de Servicios Sociales no estén lo suficientemente recogidos en los apartados anteriores.

Se considerará que un solicitante posee los requisitos necesarios para ser usuario de la prestación de Ayuda Domicilio cuando tras la aplicación del baremo, haya alcanzado una puntuación total que sea igual o superior a 65 puntos, que representa el 45% aproximadamente de la puntuación total.

12.2. Criterios de concesión para la prestación del SAD: familias/menores.

Estos criterios atenderán a los aspectos que se describen a continuación. La puntuación asignable a cada situación se detalla en el Anexo 3 que regula el baremo del SAD para familias y menores.

- 1. Situación de Convivencia: máximo 8 puntos.
- 2. Situación socio-sanitaria: máximo 20 puntos
- 3. Indicadores de desatención en los menores: máximo 24 puntos.

4. Situación de Riesgo: máximo 10 puntos.
5. Organización doméstica: máximo 21 puntos.
6. Dinámica relacional: máximo 9 puntos.
7. Red social: máximo 3 puntos.
8. Nivel de ingresos: máximo 7 puntos.
9. Situación de la vivienda: máximo 7 puntos.
 - 9.1. Habitabilidad: máximo 4 puntos.
 - 9.2. Ubicación: máximo 3 puntos.

Se considerará que una unidad convivencial (familia/menores) posee los requisitos necesarios para ser usuario de la prestación de Ayuda Domicilio cuando tras la aplicación del baremo, haya alcanzado una puntuación total que sea igual o superior a 45 puntos, que representa el 45% aproximadamente de la puntuación total.

TÍTULO IV

Procedimiento y tramitación

Artículo 13. Iniciación

13.1. Los interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Navacarnero o en el del Centro de Servicios Sociales la solicitud del SAD según modelo establecido en el Anexo 4, y deberá ir acompañada de la documentación señalada en el artículo 14.

13.2. Si la solicitud y documentación presentada resultaran incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se dará por desistida su petición archivándose sin más trámite, tal como dispone el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.3. Tras la comprobación de requisitos, la Trabajadora Social correspondiente realizará visita domiciliaria para informar el expediente. A continuación, se procederá a valorar la solicitud conforme al baremo de aplicación según estable el anexo 2 y 3, uniéndose al expediente un documento que recoja el resultado obtenido.

Artículo 14. Documentación a presentar

14.1. Los interesados deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el interesado o representante legal (Anexo 4).
- b) Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del solicitante, del representante legal en su caso, y de todos los demás miembros de la unidad de convivencia.
- c) Libro de familia, en su caso.
- d) Volante de empadronamiento y convivencia.
- e) Certificación de la Agencia Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal.
- f) Certificado de entidades financieras donde conste el importe de los capitales que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el Certificado del IRPF a que se refiere el apartado anterior.
- g) Certificado actualizado de la/s pensión/es o certificado negativo, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Justificante de otros ingresos (nóminas)

- i) Informe médico (Se adjunta impreso).
- j) Calificación de minusvalía, en su caso.
- k) Otra documentación requerida por el profesional que se considere importante por aportar información relevante al expediente.
- l) Autorización para recabar la información tributaria municipal correspondiente (Anexo 7)

14.2. Para aquellos casos en los que se aplique dicho servicio mediante resolución de Dependencia y resolución del Programa Individual de Atención, solo se presentará la solicitud, la resolución de la Valoración y del PIA y la documentación económica para la determinación de la aportación.

Artículo 15. Resolución

15.1. Una vez que haya sido estudiado y/o baremado en su caso el expediente y emitida la correspondiente propuesta de los Servicios Sociales, se dictará por el órgano competente la resolución que proceda.

15.2 El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses. El cómputo de este plazo se realizará desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro municipal. La resolución será en todo caso motivada y se notificará al interesado en el plazo de 10 días. Contra dicha resolución el interesado podrá interponer los recursos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

15.3. En caso de que se conceda el SAD, se citará al interesado para formalizar el documento de aceptación del servicio, según modelo establecido en el Anexo 6, en el que se especificarán los siguientes datos:

- a) Datos personales del titular de la prestación.
- b) Datos de otros beneficiarios, en su caso.
- c) La entidad que va a realizar el servicio.
- d) Tipología del servicio.
- e) Número de horas y frecuencia.
- f) Periodo de concesión (no superior a 2 años).
- g) Porcentaje resultante que debe aportar el usuario por hora de servicio. Este importe se podrá ver modificado por el presupuesto general, por los incrementos del IPC o por modificaciones en la renta del interesado.
- h) Compromisos del usuario y de la familia.

15.4. En la prestación de la modalidad de Apoyo Personal, el personal técnico municipal establecerá el horario teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante. En los demás servicios de apoyo (Atención Doméstica), el personal técnico municipal junto con la entidad prestataria del servicio, establecerán los horarios en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

15.5. La vigencia de la resolución será como máximo de dos años y vendrá determinada por el mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación. De producirse un cambio sustancial y justificado de la situación socio-familiar o económica, se concederá un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de requerimiento al usuario, para iniciar un nuevo expediente y proceder así a la nueva valoración y propuesta de resolución.

15.6. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico a las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia reconocida como prioritaria por la Unidad de Trabajo Social, podrá acordarse provisionalmente la concesión de la prestación, sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte.

Artículo 17. Modificación en la prestación del servicio

17.1. El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado, podrá ser modificado en función de las variaciones en las circunstancias que dieron lugar a la concesión inicial.

17.2. Se requerirá al usuario del servicio para que formalice su solicitud de dicha prestación en un plazo máximo de 15 días.

TÍTULO V**Denegación, desistimiento o renuncia, suspensión y extinción del servicio****Artículo 18.** Causas de denegación

Serán causa de denegación:

- a) No reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) No alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo correspondiente.
- c) Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.

Artículo 19. Desistimiento o renuncia

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso el representante legal, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos. Tanto el desistimiento como la renuncia deben constar por escrito.

Artículo 20. Suspensión temporal

20.1. La suspensión temporal de la prestación se producirá por:

- a) El ingreso en un centro hospitalario, por un periodo inferior a tres meses. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- b) Que el usuario se ausente de la vivienda por motivos de uso o disfrute de otros recursos (Ingreso en Residencia Temporal, Termalismo Social...), por un periodo de tres meses. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- c) Que el usuario se ausente de la vivienda por periodos inferiores a un mes y medio a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- d) Por impago de un mes de la aportación económica correspondiente, hasta tres meses de plazo para abonar dicha mensualidad. Pasado este plazo, de no haber sido abonado, se procederá a la extinción del servicio.
Dicha situación puede producirse hasta un máximo de tres veces al año.
- e) Por no encontrarse el usuario al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

20.2. En el caso de suspensión del servicio por ausencia en el domicilio, la superación del plazo de suspensión establecido sin que haya retornado el usuario a su domicilio, será causa de extinción del servicio.

Artículo 21. Causas de extinción

La extinción de la prestación se producirá por:

- a) Fallecimiento del usuario.
- b) Ausencia en el domicilio por un período superior a tres meses.
- c) El cumplimiento del tiempo para el que fue concedido el servicio.
- d) Renuncia del usuario a la prestación del servicio.
- e) La desaparición de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9
- f) Impago de tres meses.
- g) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el usuario o sus familiares.
- h) Falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- i) Por no haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal establecido en cada caso.
- j) Por percibir en su totalidad la prestación económica de cuidados en el entorno en virtud de las Ordenes 625 y 626/2010, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid conforme a sus artículos 3 y 5 respectivamente.
- k) Cualquier otra causa de carácter grave que impida la prestación del servicio.

Artículo 22. Procedimiento de extinción

22.1. Excepto en el supuesto contemplado en el artículo 21.a), el órgano competente dictará la resolución de extinción correspondiente, previa propuesta fundamentada por los Servicios Sociales de la causa de extinción del servicio, y será notificada al interesado en el plazo de 10 días. Contra dicha resolución el interesado podrá interponer los recursos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

22.2. Si la persona usuaria manifiesta su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo dispuesto en esta ordenanza.

TÍTULO VI

Financiación

Capítulo I

Medios de Financiación

Artículo 23. Medios de financiación

23.1. A efectos de financiación del Servicio, éste vendrá costeadado por el Convenio establecido con la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para la prestación de los Servicios de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como adendas que se puedan producir en el mismo a lo largo del año.

23.2. El Ayuntamiento podrá financiar este servicio mediante acuerdos con otros entes.

23.3. Los beneficiarios de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo a su capacidad económica y el coste del servicio establecido mediante precios públicos aprobados por el Ayuntamiento y que podrán ser actualizados.

Capítulo II

Aportación económica del beneficiario

Artículo 24. Marco legal

24.1. En virtud del artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
- b) La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
- c) Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

24.2. En virtud del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, las administraciones competentes en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid podrán establecer la participación de las personas usuarias en el coste de las prestaciones de carácter material de las que componen la oferta prestacional del Sistema Público.

24.3. El artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones de la siguiente manera:

- a) Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica.
- b) La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.
- c) El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

24.4. Orden 625/2010, de 21 de abril, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención. Su Disposición Adicional Tercera establece que “En el caso de los servicios que son gestionados por las entidades locales, el régimen aplicable para el acceso a los mismos, la determinación de la capacidad económica, así como el calculo de la participación de los beneficiarios en el coste de dichos servicios, se regulará conforme a las ordenanzas municipales correspondientes”

Artículo 25. Determinación de la capacidad económica

25.1. La capacidad económica del beneficiario se determinará en atención a su renta y patrimonio. Se contabilizarán los ingresos netos percibidos, cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, renta, etc.), prorrateando el total por doce meses.

25.2. Se descontarán de los ingresos netos resultantes los gastos que el solicitante pudiera tener en concepto de alquiler o hipoteca de vivienda habitual o gastos extraordinarios por enfermedad.

25.3. En el caso de Atención Personal cuyo titular conviva con el cónyuge o pareja de hecho, la renta mensual será el resultado de dividir entre doce la totalidad de los ingresos íntegros anuales de ambos. En el caso de atención doméstica la renta mensual será el resultado de dividir entre doce la suma de la totalidad de ingresos de la unidad familiar.

25.4. Cuando la suma del capital (per cápita) se sitúe en los tramos a continuación indicados, se aplicarán los porcentajes correspondientes de participación. A dicho porcentaje se le sumará el obtenido por los ingresos netos mencionados en el artículo 25.1, reflejados en el ANEXO 8.

- a) Desde 30.000 € hasta 35.000 €:50%
- b) Desde 35.000 € hasta 40.000 €:75 %
- c) Más de 40.000 €:100 %

25.5. El periodo que se tendrá en cuenta será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de las prestaciones o servicios asignados.

25.6. Si se produjeran variaciones o alteraciones que afecten a la capacidad económica del beneficiario en ejercicios siguientes al aportado, se calcularía nuevamente su aportación económica.

Artículo 26. Concepto de renta

26.1. Se considerará renta los ingresos íntegros del beneficiario derivados del resultante de la suma de los diferentes componentes obtenidos en el ejercicio fiscal a considerar: rendimientos del trabajo (salarios o pensiones), arrendamientos de inmuebles, rendimientos de cuentas bancarias, y otros rendimientos, minorados, en su caso por pérdida, en el importe de las pérdidas patrimoniales generadas.

26.2. En los ingresos del beneficiario no se tendrán en consideración como renta los siguientes ingresos:

- a) Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos que el interesado justifique debidamente.
- b) El complemento de gran invalidez.
- c) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- d) El complemento de necesidad de otra persona de la pensión no contributiva de invalidez.
- e) El subsidio de ayuda a tercera persona de la LISMI.
- f) La prestación económica por cuidados en el entorno.

Artículo 27. Cálculo de aportación

27.1. La aportación económica total vendrá determinada por la suma de los porcentajes obtenidos por el capital, renta y patrimonio.

La renta y patrimonio se calculará partiendo de la Pensión Contributiva de Jubilación anual, sin cónyuge a cargo y titular con 65 años, prorrateada entre 12 meses, y dependerá de la capacidad económica del usuario que se haya determinado en base a los criterios establecidos en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza, así como de las personas que componen la unidad de convivencia, en su caso.

27.2. Tal aportación consistirá en un porcentaje sobre el precio hora en vigor del servicio, por lo que cualquier modificación del precio, bien por su actualización anual conforme al IPC, bien por otras causas, será tenida en cuenta para modificar igualmente la aportación económica del usuario.

27.3. Los precios públicos que regularán la aportación económica del beneficiario serán aprobados previamente por el órgano competente.

27.4. La aportación económica total o definitiva será el resultado de sumar el porcentaje resultante de aplicar el Artículo 25.4 y del porcentaje resultante de aplicar la tabla contenida en el Anexo 8.

27.5. La aportación correspondiente se hará efectiva por domiciliación bancaria durante los diez primeros días del mes siguiente.

ANEXO 1

1. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS/MES

Partiendo de las variables A (Autonomía Personal) y B (Situación Familiar-Apoyos Externos) del baremo, y del fraccionamiento en 3 tramos de cada una de ellas, obtenemos una tipología de usuarios en relación a su grado de limitación personal y otra en relación a sus necesidades de atención. Los criterios para la asignación de horas en los casos de personas con resolución de PIA por dependencia serán los establecidos en la propia resolución.

Se considera que los tramos A.1, A.2 y A.3 pueden implicar una atención máxima inicial de 12, 18, y 24 horas/mes respectivamente.

Esta cifra se verá incrementada por la conjugación de los factores B.1, B.2 y B.3.

Combinando estas seis tipologías entre sí, obtenemos un total de nueve categorías que orientan sobre las necesidades de atención del usuario y el límite mínimo y máximo de la extensión del servicio.

A. AUTONOMÍA PERSONAL.

A.1 Limitaciones Ligeras	Puntuación entre 3/12
A.2 Limitaciones Severas	Puntuación entre 15/30
A.3 Dependencia Temporal	Puntuación entre 33/45

B. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.

B.1 Recibe atención continuada	Puntuación entre 10/18
B.2 Recibe atención esporádica	Puntuación entre 20/25
B.3 Recibe atención mínima o nula	Puntuación entre 28/45

* Dependencia temporal: Situaciones de necesidad de atención continuada sobrevenidas (intervenciones quirúrgicas, ausencia temporal del cuidador,...) cuya prestación del servicio tendrá una duración máxima de tres meses ampliable a otros tres.

TRAMO DEL BAREMO	TOPE MÍNIMO
A.1 – B.1 =	8h/mes
A.1 – B.2 =	11h/mes
A.1 – B.3 =	15h/mes
A.2 – B.1 =	10h/mes
A.2 – B.2 =	15h/mes
A.2 – B.3 =	20h/mes
DEP. TEMPORAL	
A.3 – B.1 =	14h/mes
A.3 – B.2 =	18h/mes
A.3 – B.3 =	20h/mes

ANEXO 2

2. BAREMO AYUDA A DOMICILIO
(PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS)

VARIABLES QUE CONTEMPLA	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN ASIGNADA
AUTONOMÍA PERSONAL	31.03%	45 PUNTOS
SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	31.03%	45 PUNTOS
SITUACIÓN DE VIVIENDA	24,14%	35 PUNTOS
VALORACIÓN TÉCNICA	13,80%	20 PUNTOS

PUNTUACIÓN OBTENIDA SEGÚN BAREMO.

SOLICITANTE

EXPTE

1. AUTONOMÍA PERSONAL

2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

3. SITUACIÓN VIVIENDA

4. VALORACIÓN TÉCNICA

PUNTUACIÓN TOTAL

PROPUESTA: Nº DE HORAS SEMANALES:

FECHA:

FIRMA DEL RESPONSABLE C.SS.SS.:

1. AUTONOMÍA PERSONAL**NECESITA AYUDA:**

1. Para comer/beber	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
2. Para baño/ducha/aseo no diario	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
3. Para levantarse/aseo diario/acostarse	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
4. Para vestirse o desvestirse	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
5. Para movilidad en el interior de la vivienda y/o traslado cama-sillón	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
6. Por incontinencia habitual o esporádica	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
7. Por precisar compañía continua. Apoyo al cuidador durante salidas breves.	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
8. Para desplazamientos fuera de la vivienda.	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
9. Por trastorno de personalidad/demencias/ desorientación temporo-espacial	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
10. Por minusvalía física/psíquica	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
11. Por padecer enfermedad crónica invalidante ó degenerativa	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
12. Por edad: mayor de 75 años	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
13. Para labores domésticas de frecuencia diaria.	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
14. Para labores domésticas de frecuencia no diaria.	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		
15. Precisar ayuda para la elaboración de comidas en el domicilio	<table border="1"><tr><td></td><td>3</td></tr></table>		3
	3		

* En esta variable la puntuación final se obtendrá por la acumulación que pueda producirse cuando el solicitante reúna las condiciones recogidas en los distintos ítems. Cuando dos o más de ellos se refieran a un mismo área de cuidado se puntuará, si procede, cada ítem, aunque el que indique mayor gravedad de la situación incluya también al de menor gravedad.

* La puntuación máxima resultante no podrá ser superior a **45 puntos**.

* En el caso de matrimonios o convivencia con persona minusválida o persona con discapacidad, la puntuación a asignar será la media de la valoración de ambas situaciones de autonomía personal.

2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

- Vive solo

	28
--	-----------
- Vive con su cónyuge o pareja:
 - El cónyuge o pareja, tiene una minusvalía o discapacidad

	23
--	-----------
 - El cónyuge o pareja, no tiene minusvalía o discapacidad:

	15
--	-----------

 - Permanece la mayor parte del tiempo en el domicilio
 - La mayor parte del tiempo está ausente del domicilio.

	20
--	-----------
- Vive con familiares de primer grado:
 - Los familiares tienen una minusvalía o discapacidad y/o tienen hijos menores de 12 años.

	23
--	-----------
 - Los familiares no tienen ni minusvalía ni discapacidad:
 - Permanece la mayor parte del tiempo en el domicilio

	18
--	-----------
 - La mayor parte del tiempo está ausente del domicilio

	20
--	-----------
- Vive con otros familiares:
 - Los familiares tienen una minusvalía o discapacidad y/o tienen hijos menores de 12 años.

	25
--	-----------
 - Los familiares no tienen ni minusvalía ni discapacidad:
 - Permanece la mayor parte del tiempo en el domicilio

	18
--	-----------
 - La mayor parte del tiempo está ausente del domicilio.

	23
--	-----------
- Vive con otras personas que no son familiares.
 - Los familiares tienen una minusvalía o discapacidad y/o tienen hijos menores de 12 años.

	25
--	-----------
 - Los familiares no tienen ni minusvalía ni discapacidad:
 - Permanece la mayor parte del tiempo en el domicilio

	10
--	-----------
 - La mayor parte del tiempo está ausente del domicilio.

	23
--	-----------

APOYOS EXTERNOS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO:

• Tiene familiares de primer grado.

- Prestan apoyo con una frecuencia mensual
- Prestan apoyo con una frecuencia semanal
- Prestan apoyo con una frecuencia diaria
- Prestan apoyo de manera esporádica o nunca

	8
	5
	2
	10

• Tiene otros familiares no de primer grado.

- Prestan apoyo con una frecuencia mensual
- Prestan apoyo con una frecuencia semanal
- Prestan apoyo con una frecuencia diaria
- Prestan apoyo de manera esporádica o nunca

	10
	8
	5
	12

• Tiene otras personas

- Prestan apoyo con una frecuencia mensual
- Prestan apoyo con una frecuencia semanal
- Prestan apoyo con una frecuencia diaria

	12
	10
	8

APOYOS EXTERNOS QUE NO RESIDEN EN EL MUNICIPIO:

• Tiene familiares

- Prestan apoyo con una frecuencia mensual
- Prestan apoyo con una frecuencia semanal
- Prestan apoyo con una frecuencia diaria

	12
	10
	8

• Otras personas.

- Prestan apoyo con una frecuencia mensual
- Prestan apoyo con una frecuencia semanal
- Prestan apoyo con una frecuencia diaria

	15
	12
	10

NO RECIBE NINGÚN APOYO EXTERNO.

17

- Se valorarán los apoyos externos sólo cuando el beneficiario ha obtenido en el apartado anterior una puntuación de 23 o más puntos.
- A efectos de baremo se considerará que una persona es discapacitada cuando tiene una calificación de minusvalía de al menos el 33%, o cuando sin tenerla esta circunstancia es apreciada positivamente por el Trabajador Social.
- En el caso de que el usuario se encuentre simultáneamente en de una de las situaciones posibles, se valorará siempre, la menor de las puntuaciones.
- La puntuación máxima resultante no podrá ser superior a 45 puntos.

3. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA.

CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA	PUNTOS
Pésimas condiciones de habitabilidad	20
El domicilio no reúne adecuadas condiciones de habitabilidad y/o existen barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de actividades de la vida diaria.	15
Existen ciertas deficiencias en la vivienda que dificultan la habitabilidad y desenvolvimiento en la misma o carecen de algunos servicios no esenciales (calefacción, ascensor, ...)	10
La vivienda reúne buenas condiciones de habitabilidad	0

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA	PUNTOS
La vivienda se encuentra ubicada en una zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos.	15
La vivienda se encuentra en el casco urbano, se dispone de algún medio de comunicación aunque no resultan suficientes y/o existen limitaciones en el acceso a los recursos.	5
Existe una buena ubicación de la vivienda, medios de comunicación y acceso a los recursos.	0

4. OTROS FACTORES: Valoración técnica

El responsable técnico de la baremación de la solicitud, podrá proponer en reunión de equipo, asignar hasta 20 puntos atendiendo a situaciones excepcionales de especial consideración no recogidas en el baremo y que podrían ser entre otras:

- Circunstancias de dificultad o ausencia de los cuidadores.
- Trastornos psiquiátricos de los familiares o enfermedades crónicas.
- Gastos permanentes/ habituales, derivados de enfermedad o desplazamientos por la misma.
- Problemas sociales asociados a riesgos de exclusión social.

OTROS FACTORES
(puntuación asignada)

Especificación de dicha asignación:

ANEXO 3

3. BAREMO AYUDA A DOMICILIO

(FAMILIAS/MENORES)

VARIABLES QUE CONTEMPLA	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN ASIGNADA
SIT. CONVIVENCIA	7.34%	8 PUNTOS
SIT. SOCIO SANITARIA	18.34%	20 PUNTOS
IND. DESATENCIÓN MENORES	22.02%	24 PUNTOS
SIT. DE RIESGO	9.18%	10 PUNTOS
ORGANIZACIÓN DOMÉSTICA	19.27%	21 PUNTOS
DINAMICA RELACIONAL	8.26%	9 PUNTOS
RED SOCIAL	2.75%	3 PUNTOS
NIVEL INGRESOS ECONÓMICOS	6.42%	7 PUNTOS
SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	6.42%	7 PUNTOS

BAREMO DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES
DE SAD DE FAMILIA E INFANCIA.

1. CONVIVENCIA

2. SITUACIÓN SOCIO-SANITARIA

3. INDICADORES DE DESATENCIÓN DE LOS MENORES

4. SITUACIÓN DE RIESGO

5. ORGANIZACIÓN DOMÉSTICA

6. DINÁMICA RELACIONAL

7. RED SOCIAL

8. NIVEL DE INGRESOS

9. CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA.

TOTAL

BAREMO DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES DE SAD DE FAMILIA E INFANCIA.

1. CONVIVENCIA	Marcar una situación
Monoparentalidad	☐ 8 Ptos
Familia reconstituida	☐ 8 Ptos
Progenitores adolescentes	☐ 8 Ptos
Menores en acogimiento con abuelos mayores de 65 años	☐ 8 Ptos

2. SITUACIÓN SOCIO-SANITARIA.	
Sintomatología psiquiátrica	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (5)
Consumo de alcohol y drogas	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (5)
Enfermedades físicas psíquicas y sensoriales de los progenitores	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (5)
Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los menores	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (5)
TOTAL	

3. INDICADORES DE DESATENCIÓN EN LOS MENORES.	
Imposibilidad e incapacidad en hábitos alimenticios	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (6)
Imposibilidad e incapacidad en hábitos higiénicos y vestimenta	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (6)
Dificultades en el seguimiento sanitario	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (6)
Dificultades en el seguimiento escolar	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (3) ☐ Graves (6)
TOTAL	

4. SITUACIÓN DE RIESGO	Marcar una situación
Riesgo grave de desamparo con necesidad de separación del menor del hogar, si se prescinde, entre otros recursos del SAD.	10 puntos
Riesgo de desamparo, con posibilidad de permanencia del menor en el hogar, si se dispone, entre otros recursos del SAD	7 puntos
Riesgo de desamparo donde el SAD puede desempeñar una función preventiva.	4 puntos

5. ORGANIZACIÓN DOMÉSTICA.	
Dificultades o ausencia en las pautas horarias	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (4) ☐ Graves (7)
Dificultades en la organización del presupuesto familiar.	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (4) ☐ Graves (7)
Dificultades en la realización y distribución de las tareas domésticas	☐ Ninguna (0) ☐ Ligeras (2) ☐ Moderadas (4) ☐ Graves (7)
TOTAL	

6. DINÁMICA RELACIONAL	
Dificultades en la relación de pareja	☐ Leves (0) ☐ Moderados (2) ☐ Graves (3)
Dificultades en la relación con los menores.	☐ Leves (0) ☐ Moderados (2) ☐ Graves (3)
Conflicto con familia extensa y/o red social.	☐ Leves (0) ☐ Moderados (2) ☐ Graves (3)
TOTAL	

7. RED SOCIAL	
No hay red social o familiar	☐ 3 puntos
Con apoyo de red social o familiar con cargas	☐ 2 puntos
Con apoyo de red social o familiar sin cargas familiares	☐ 1 punto

8. NIVEL DE INGRESOS	
Entre 0 y 900 euros mensuales	☐ 7 puntos
Entre 900 y 1800 euros mensuales	☐ 4 puntos
Más de 1800 euros mensuales	☐ 0 puntos

9. CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA	
9.1 HABITABILIDAD	
El domicilio no reúne adecuadas condiciones de habitabilidad y/o existen barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de actividades de la vida diaria.	☐ 4 PTOS
Existen ciertas deficiencias en la vivienda que dificultan la habitabilidad y desenvolvimiento en la misma	☐ 2 PTOS
La vivienda reúne buenas condiciones de habitabilidad	☐ 0 PTOS
9.2 UBICACIÓN DE LA VIVIENDA	
La vivienda se encuentra ubicada en una zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos.	☐ 3 PTOS
La vivienda se encuentra en el casco urbano, se dispone de algún medio de comunicación aunque no resultan suficientes y/o existen limitaciones en el acceso a los recursos.	☐ 2 PTOS
Existe una buena ubicación de la vivienda, medios de comunicación y acceso a los recursos.	☐ 0 PTOS
TOTAL	

Los anexos 4, 5, 6, 7 y 8 contenidos en esta Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) se encuentran en exposición al público en el tablón de edictos municipal y en la página web institucional del Ayuntamiento de Navacarnero (www.ayto-navacarnero.com).

Navacarnero, a 6 de septiembre de 2010.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(03/33.788/10)